

## LEY N.º 3322

Juzgados de paz en Roque Pérez, Tristán Suárez, González Moreno, Emilio V. Bunge, Vela, Saliqueló, Hinojo, Passo, Cacharí, Labardén, Vedia, Pirán, Lima, Bonifacio, Acevedo, González Catán, Ensenada y Bahía Blanca

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Créase un Juzgado de Paz, en cada uno de los siguientes pueblos: Roque Pérez, partido de Saladillo; Tristán Suárez (1), partido de San Vicente; González Moreno (2) y Emilio V. Bunge, partido de General Villegas; Vela, partido de Tandil; Saliqueló, partido de Pellegrini; Hinojo, partido de Olavarría; Passo, partido de Pehuajó; Cacharí, partido de Azul; Labardén, partido de Vecino; Vedia, partido de Lincoln; Pirán, partido de Mar Chiquita; Lima, partido de Zárate; Bonifacio, partido de Guaminí; Acevedo, partido de Pergamino; González Catán, partido de Matanza; y un nuevo Juzgado de Paz en la ciudad de La Plata, Ensenada, y otro en la ciudad de Bahía Blanca.

ART. 2.º — La jurisdicción territorial de estos juzgados de paz, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Estos juzgados de paz, además de las atribuciones del artículo 185 de la Constitución, tendrán las establecidas en la ley orgánica de las municipalidades (1) y en la ley general de elecciones (2).

ART. 4.º — Esta ley no regirá hasta tanto el Poder Ejecutivo haya determinado la jurisdicción territorial de que habla el artículo 2.º.

ART. 5.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán a la misma y serán pagados por las respectivas municipalidades.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos once.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

*Justo V. Rocha.*

ARTURO H. MASSA.

*Alberto Ceppi.*

La Plata, febrero 21 de 1911.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

NESTOR FRENCH.